



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 17 de agosto 2021

Señora  
LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN  
Representante Legal  
SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.  
Calle 95 No. 48-40 Oficina 303  
Bogota

No. Radicado: 08SE2021726600100004041  
 Fecha: 2021-08-17 10:33:52 am  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
 DEPEN: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS  
 favor hacer referencia a este número al dar respuesta  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2021726600100004041



**ASUNTO:** AVISO Auto 00915 del 4 de junio 2021  
Radicación: 05EE2020726600100003133

Respetada Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN, Representante Legal SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., del auto 00915 del 4 de junio 2021, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 17 al 23 de agosto 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo Nueve (4) folios, por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

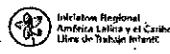
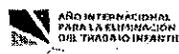
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular: 120  
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2021726600100004046

Fecha: 2021-08-17 11:10:58 am

Remitenle: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario: UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2021726600100004046

Pereira, 17 de agosto 2021

favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento escanee  
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio  
de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora  
ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO  
Representante Legal  
UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA  
Calle 95 No. 48-40 Oficina 303  
Bogotá

**ASUNTO:** AVISO Auto 00915 del 4 de junio 2021  
**Radicación:** 05EE2020726600100003133

Respetada Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, a la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO, Representante Legal UNION TEMPORAL DE SERVICIOS S.A.S., del auto 00915 del 4 de junio 2021, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de agosto 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo Nueve (4) folios, por ambas caras

Transcriptor, Elaboró, Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Esitorio/Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



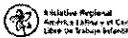
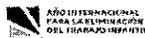
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2021726600100004045  
 Fecha: 2021-08-17 10:58:24 am  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
 DEPENDENCIA: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: ELIECER ALVAREZ  
 Anexos: 0 Folios: 1



favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Pereira, 17 de agosto 2021

Señor  
ELIECER ALVAREZ BECERRA  
Corabastos bodega 2 local 2 a  
Bogotá

ASUNTO: AVISO Auto 00915 del 4 de junio 2021  
Radicación: 05EE2020726600100003133

Respetada Señor

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, al señor ELIECER ALVAREZ BECERRA, del auto 00915 del 4 de junio 2021, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 17 al 23 de agosto 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo Nueve (4) folios, por ambas caras

Transcriptor: Eiborb. Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX 3279999

Atención Presencial  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



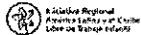
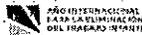
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021



Libertad y Orden

ID 14837537

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

**Radicación:** 05EE2020726600100003133

**Querellado:** Unión Temporal Biolimpieza.

**AUTO No. 00915**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Eliecer Álvarez Becerra y Sociedad Latina De Servicios S.A.S partícipes de la Unión Temporal Biolimpieza”**

Pereira, 4 de junio de 2021

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la **Unión Temporal Biolimpieza**, con Nit. 901.351.365-7, conformada por el señor Eliecer Álvarez Becerra, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, con un porcentaje de participación del 76% y la Sociedad Latina De Servicios S.A.S, con Nit. 900.388.536-6, con un porcentaje de participación del 24%, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El 8 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 05EE2020726600100003133 se recibe en esta Dirección Territorial escrito de queja presentado por la Dra. Beatriz Helena Molina Quintero, Profesional Especializado, en su calidad de Supervisora del contrato suscrito con la Alcaldía de Pereira, para mantenimiento y limpieza por parte de la **Unión Temporal Biolimpieza**, en la cual manifiesta incumplimiento en los pagos de la prima del mes de junio de 2020, incumplimiento frente al pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social del personal contratado por esta empresa para ejecutar la labor encomendada por el Municipio De Pereira.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Eliecer Álvarez Becerra y Sociedad Latina De Servicios S.A.S partícipes de la Unión Temporal Biolimpieza"

Mediante auto N°.1521 del 16 de octubre de 2020, originario de este despacho, se ordenó iniciar Averiguación Preliminar a la Unión Temporal Biolimpieza. (Folios 1 y 2).

El 3 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico se le envía oficio de solicitud de información y la solicitud de autorización de Notificación Electrónica a la Dra. Beatriz Helena Molina Quintero, Profesional Especializado de la Alcaldía de Pereira. (Folios 3 y 4).

El 6 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico se recibe oficio enviado por la Dra. Beatriz Helena Molina Quintero, con el cual aporta la información solicitada y la Autorización para Notificación electrónica. (Folios 5 a 7).

El 3 de diciembre de 2020, Mediante oficio N°08SE2020726600100004956, se le comunica electrónicamente a la Representante Legal el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folios 8 y 10).

El 29 de diciembre de 2020 y el 20 de enero de 2021, se recibe vía correo electrónico copia de varios oficios enviados por el Dr. Gustavo Andrés Montes Ayala, Secretario de Gestión Administrativa de la Alcaldía de Pereira, en los cuales le informa a la representante legal de la Unión Temporal Biolimpieza sobre el incumplimiento a las obligaciones contraídas con los trabajadores que prestan sus servicios al Municipio de Pereira. (Folios 12 a 14).

El 17 de febrero de 2021; mediante radicado N°. 08SE2021726600100000642, se le envía nuevamente oficio de comunicación y solicitud de documentos a la Representante Legal de la Unión Temporal Biolimpieza, oficio que fue devuelto el 12 de marzo de 2021 por la empresa 4-72 por la causal "Cerrado". (Folios 16 a 18).

El 6 de abril de 2021, se recibe en el despacho del Inspector comisionado, copia de otra queja enviada por trabajadores para ser acumulada a la averiguación preliminar en trámite contra este Unión Temporal. (F19).

El 7 de abril de 2021, el Inspector comisionado, envía oficio de respuesta a las trabajadoras que laboran en el municipio de Pereira sobre la solicitud presentada ante esta Dirección Territorial. (Folios 20 y 21).

El 9 de abril de 2021, el Inspector de Trabajo comisionado envía oficio N°. 1601 vía correo electrónico al señor Luis Eduin Rodríguez Guzmán, Representante Legal de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S, solicitándole información acerca de la Unión Temporal Biolimpieza, en razón a que esa empresa forma parte de la Unión Temporal. (Folios 22 y 29).

El 12 de abril de 2021, se recibe mensaje electrónico del señor Luis Eduin Rodríguez en el cual informa que efectivamente la empresa Sociedad Latina de Servicios S.A.S, forma parte de la Unión Temporal Biolimpieza. (Folio 30).

Mediante oficio radicado con el N°. 08SE2021726600100002063 del 30 de abril de 2021, se les comunica a los señores Luis Eduin Rodríguez, Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco y Eliecer Álvarez Becerra, representantes de la Unión Temporal Biolimpieza, el auto N°.1521 del 16 de octubre de 2020 y se les solicita aportar los documentos allí relacionados antes del 13 de mayo de 2021, documentos que a la fecha no han sido presentados a pesar de estar debidamente comunicado el oficio. (Folios 31 y 32).

Mediante auto N°.0795 del 24 de mayo de 2021, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, auto debidamente comunicado a las partes. (Folios 33 a 37).

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio los investigados son el señor Eliecer Álvarez Becerra, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, ubicado en la Calle 10 No. 14-54, teléfonos

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Eliecer Álvarez Becerra y Sociedad Latina De Servicios S.A.S partícipes de la Unión Temporal Biolimpieza"

7166323 7166323 3176818098 en el municipio de Villanueva Santander y en Corabastos Bodega 2 Local 2A teléfono 4497530 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), con un porcentaje de participación del 76% y la Sociedad Latina De Servicios S.A.S, con Nit. 900.388.536-6, representada legalmente por el señor Luis Eduin Rodríguez Guzmán, identificado con Cedula de ciudadanía 93.394.623 y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 95 No 48 40 oficina 303, teléfono 3107848645 3214885236 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [contabilidad@latinadeaseo.com](mailto:contabilidad@latinadeaseo.com) y [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) con un porcentaje de participación del 24%. Partícipes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, representada legalmente por la señora Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, identificada con Cedula de ciudadanía.33.702.145 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 95 N°. 48 – 40, oficina 303, teléfono 7123376 de la ciudad de Bogotá D.C, correos electrónicos [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) y [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com).

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizar toda esta etapa, la cual está referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas, se evidencia que a la Unión Temporal Biolimpieza se le informó oportunamente sobre la averiguación preliminar adelantada en esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y se le solicitó en varias oportunidades aportar los documentos relacionados en el auto N°.1521 del 16 de octubre de 2020, los cuales nunca fueron aportados a pesar de estar debidamente enterados los integrantes de la Unión Temporal.

Mediante auto N°.1521 del 16 de octubre de 2020, este despacho ordenó iniciar Averiguación Preliminar a la Unión Temporal Biolimpieza y le solicitó aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la representación legal y copia del RUT.
2. Copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de Julio, agosto y Septiembre de 2020 en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores que prestan su servicio en la alcaldía de Pereira.
3. Copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 de los trabajadores que prestan su servicio en la Alcaldía de Pereira.
4. Un listado de trabajadores que prestan su servicio en la Alcaldía de Pereira, relacionando fecha de ingreso, clase de contrato, dirección, teléfono y correo electrónico.
5. Solicitar al empleador copia de la nómina de pago de prima del mes de junio de 2020.

Las cuales nunca fueron aportadas por la empresa, más si se recibieron sendas quejas de trabajadores de la empresa en donde manifiestan el incumplimiento de las obligaciones por parte de la unión temporal, así como también obra en el expediente los oficios remitidos por parte de la secretaria de gestión administrativa y supervisora del contrato de la Alcaldía de Pereira a la directora de operaciones de la Unión temporal con el Asunto incumplimiento de las obligaciones del contrato 2168 del 13 de marzo de 2020, las mencionadas comunicaciones datan del 28 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021.

Así las cosas, por el presunto incumplimiento reportado tanto en las quejas como en los oficios antes mencionados, el despacho entrará a analizar las posibles normas violadas, por lo anterior, se presume que

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Elicer Álvarez Becerra y Sociedad Latina De Servicios S.A.S partícipes de la Unión Temporal Biolimpieza"

la empresa empleadora se encuentra violando los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo que establecen:

**"Artículo 249. Regla general.** Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

**Artículo 306. Principio general.**

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, una prima de servicios..."

**Artículo 340. Principio general y excepciones.** Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."

De igual manera, puede el despacho determinar que existe una presunta vulneración a lo ordenado en la legislación laboral vigente de lo que tiene que ver con el artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, así:

**"artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003.** Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

**"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Lo anterior por cuanto y como ya se manifestó la Unión Temporal no demostró que se realizaran oportunamente las cotizaciones a los fondos de Pensiones de los trabajadores que prestaron sus servicios a la Alcaldía de Pereira.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Eliecer Álvarez Becerra y Sociedad Latina De Servicios S.A.S partícipes de la Unión Temporal Biolimpieza"

También se presume una posible vulneración de lo contenido en el artículo 57 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador:**

(...)

**4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos."**

La Unión Temporal Biolimpieza no demostró que hubiese cancelado oportunamente los salarios de los trabajadores que prestaban su servicio al Municipio de Pereira en las condiciones y periodos convenidos.

Considera el despacho, que la empleadora al no presentar la documentación incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

**"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el art. 41 del Decreto 2351 de 1965.**

*Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

**3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."**

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

**"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."**

De lo expuesto, observa el Despacho que la empleadora Unión Temporal Biolimpieza, presuntamente ~~está~~ incurso en una violación de las disposiciones laborales ya mencionadas.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Eliecer Álvarez Becerra y Sociedad Latina De Servicios S.A.S partícipes de la Unión Temporal Biolimpieza"

### 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor Eliecer Álvarez Becerra, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, con un porcentaje de participación del 76% y la Sociedad Latina De Servicios S.A.S, con Nit. 900.388.536-6, con un porcentaje de participación del 24%. Partícipes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7. de los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO:**

Violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores, conforme a la Ley.

#### **CARGO SEGUNDO:**

Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no efectuar el pago oportuno de los aportes de sus trabajadores a los Fondos de Pensiones correspondientes.

#### **CARGO TERCERO:**

Violación al numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, por presunto incumplimiento en el pago de los salarios de los trabajadores en las condiciones y periodos convenidos.

#### **CARGO CUARTO:**

Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

### 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este funcionario:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra el señor Eliecer Álvarez Becerra, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, ubicado en la Calle 10 No. 14-54, teléfonos 7166323 7166323 3176818098 en el municipio de Villanueva Santander y en Corabastos Bodega 2 Local 2A teléfono 4497530 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), con un porcentaje de participación del 76% y la Sociedad Latina De Servicios S.A.S, con Nit. 900.388.536-6, representada legalmente por el señor Luis Eduin Rodríguez Guzmán, identificado con Cedula de ciudadanía 93.394.623 y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 95 No 48 40 oficina 303, teléfono 3107848645 3214885236 en la ciudad de Bogota, correo electrónico [contabilidad@latinadeaseo.com](mailto:contabilidad@latinadeaseo.com) y [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) con un porcentaje de participación del 24%. Partícipes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, representada legalmente por la señora Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, identificada con Cedula de ciudadanía.33.702.145 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 95 N°. 48 – 40, oficina 303, teléfono 7123376 de la ciudad de Bogotá D.C, correos electrónicos [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) y

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Eliecer Álvarez Becerra y Sociedad Latina De Servicios S.A.S partícipes de la Unión Temporal Biolimpieza"

[elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al representante legal de la unión temporal Copia de la representación legal y copia del RUT.
2. Solicitar al representante legal de la unión temporal Copia del Acta de Constitución de la Unión Temporal.
3. Solicitar al representante legal de la unión temporal Copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de Julio a diciembre de 2020 en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores que prestaron su servicio en la Alcaldía de Pereira.
4. Solicitar al representante legal de la unión temporal Copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de julio a diciembre de 2020 de los trabajadores que prestaron su servicio en la Alcaldía de Pereira.
5. Solicitar al representante legal de la unión temporal Copia de la nómina de pago de prima de junio y diciembre de 2020.
6. Solicitar al representante legal de la unión temporal Copia de la liquidación de Prestaciones Sociales de todo el personal que laboró en la Alcaldía de Pereira, aclarando, además, si se encuentran al día en los pagos de las obligaciones contraídas con estos trabajadores.
7. Solicitar a la Alcaldía de Pereira listado de trabajadores que prestaron su servicio en la Alcaldía de Pereira, relacionando fecha de ingreso, clase de contrato, dirección, teléfono y correo electrónico.
8. Citar y escuchar en declaración a tres (3) de las trabajadoras que prestaron sus servicios a la Alcaldía de Pereira.
9. Solicitar a la Alcaldía de Pereira copia del contrato 2168 del 13 de marzo de 2020.
10. Solicitar a la alcaldía de Pereira actas de supervisión del contrato 2168 del 13 de marzo de 2020.
11. Solicitar a la alcaldía de Pereira informe sobre el estado actual del contrato 2168 del 13 de marzo de 2020.
12. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviadas a los correos electrónicos [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) con copia a [fmejia@mintrabajo.gov.co](mailto:fmejia@mintrabajo.gov.co), y en medio magnético memoria USB enviada por correo certificado a la dirección territorial Risaralda calle 19 No 9-75 piso 4

**ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

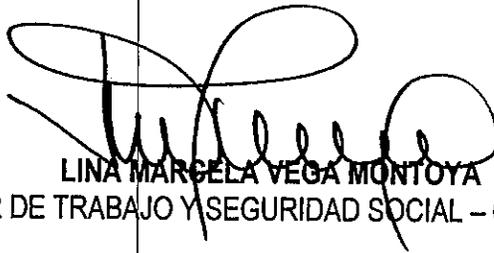
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Eliecer Álvarez Becerra y Sociedad Latina De Servicios S.A.S partícipes de la Unión Temporal Biolimpieza"

**ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE** para la instrucción al Dr. **Francisco Javier Mejía Ramirez** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS Unión Temporal Biolimpieza.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS Unión Temporal Biolimpieza.docx)